

CÁMARA DE DIPUTADOS
 DE LA NACIÓN
 MESA DE ENTRADAS
 12 MAY 2004
 SEC. 7 2698 1725

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Art. 1º.- Exímese del pago de derechos de autor e intérprete que establece el artículo 56 de la ley 11723, a la representación, ejecución e interpretación de obras literarias, artísticas o musicales, ya registradas, que se realicen en actos públicos organizados por instituciones o círculos tradicionalistas u otras entidades afines, sin fines comerciales.

Art. 2º.- Salvo prueba en contrario, no se presumirá el carácter remunerativo de las actuaciones que realicen: músicos, intérpretes y otros artistas en los eventos comprendidos en el artículo primero de la presente ley, quedando exentas las entidades organizadoras de aportes para las asociaciones gremiales y obras sociales que agrupan a estos artistas.

Art. 3º.- La difusión de videogramas o fonogramas que se realice en estos eventos, estará exenta del pago de contribuciones con destino a la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas y Videogramas.

Art. 4º.- Las entidades tradicionalistas mencionadas en el artículo primero de la presente ley deberán tener personería jurídica y comunicar la realización de los eventos allí mencionados con la anticipación que establezca la reglamentación a las Secretarías de Cultura u organismos similares de las diferentes jurisdicciones.

Art. 5º.- De forma.

Eduardo O. Camano
 EDUARDO O. CAMANO
 DIPUTADO DE LA NACIÓN

Lucrecia Montañudo
 LUCRECIA MONTAÑUDO
 Diputada de la Nación